

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2003, se reúnen, Rogelio **RODRIGUEZ**, Felix **DANGELO**, Diógenes **SALAZAR**, Osvaldo **CASTELNUOVO**, Mario **GUIÑAZU**, conjuntamente con su asesor letrado Dr. Juan Carlos **FERNANDEZ AGUIRRE** y en representación de la **Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina**, en adelante la "**FOEESITRA**", por una parte, y los Sres. Juan José **SCHAER**, Marcela **EIVERS** y Fernando **PORTERO CASTRO**, en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA**, en adelante "**TELECOM**", Rafael **BERGES**, Raúl **GIORDANENGO** y Roberto **MINVIELLE**, conjuntamente con su asesor letrado Dr. José **MOGLIO**, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante "**TELEFONICA**", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco de las negociaciones que se están llevando a cabo en el expediente Nro. 1.073.124/03, por la recomposición salarial de los trabajadores cuya representación ejerce la FOEESITRA y que están comprendidos en el CCT 201/92, las Empresas abonarán a cada trabajador comprendido en dicho ámbito, una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de \$600 (pesos seiscientos) por el mes de septiembre 2003.

SEGUNDO: Las Empresas pagarán por el período octubre 2003 a diciembre 2003 la suma mensual de \$150 (pesos ciento cincuenta), con carácter remunerativo, la cual tendrá incidencia desde la fecha de otorgamiento sobre los rubros remunerativos que se determinan sobre la base de los salarios básicos. A partir del 1 de enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

TERCERO: Las Empresas abonarán el equivalente a \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales en vales alimentarios, a partir del 1 de octubre de 2003, los que serán incorporados a los montos en vales establecidos convencionalmente,

CUARTO: Las Empresas abonarán, desde el mes de octubre de 2003, un viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de \$50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTO: La Categoría "A" del CCT 201/92 queda excluida de lo estipulado en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente acuerdo. Con respecto al personal que reviste en esta categoría en la actualidad, será promovido a la categoría "B", a partir del 1 de septiembre de 2003.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTO: Respecto de la compensación de los días no trabajados durante el período agosto/septiembre 2003, las Partes acuerdan constituir una comisión para evaluar una solución adecuada con el fin de mitigar el impacto económico que resultaría del descuento de tales días.

SEPTIMO: Las Partes manifiestan que este acuerdo debe entenderse como integral en todos sus puntos e implica que la negociación de cualquier incremento de las compensaciones remunerativas y no remunerativas, se analizará a partir del mes de agosto 2004, salvo el caso de generarse circunstancias excepcionales con anterioridad a dicha fecha.

OCTAVO: El pago comprendido en el presente acuerdo con imputación a septiembre de 2003, se hará efectivo como anticipo, antes del 10 de octubre de 2003, siempre que la homologación del presente acuerdo se notifique a las Empresas con anterioridad al 02/10/03. En su defecto, el pago del anticipo se efectuará a los 6 días hábiles de ocurrida la mencionada notificación.

NOVENA: Las Partes se comprometen a concluir la discusión de los temas pendientes indicados en el Acta del 23 de Julio de 2003 –entre otros la jornada de trabajo del servicio 114-, y con excepción del punto tercero “Trabajos a Terceros”, dentro de los treinta (30) días de firmada la presente. Asimismo las Partes ratifican el carácter transitorio de lo acordado en la cláusula quinta apartado B del acta del 23 de julio de 2003. Las partes manifiestan que todo lo acordado en este acto constituyen las cláusulas salariales únicas y definitivas aplicables a la relación laboral del personal representado por la FOEESITRA conforme el CCT 201/92.

Asimismo las Partes ratifican lo expresado a fojas 48 del expediente 1.073.124/03 y anexan como cláusula séptima del Acta de fecha del 23/07/2003 la siguiente: “Las Partes se comprometen a dar tratamiento y definir en un plazo no mayor de treinta días hábiles los procedimientos y control a efectuar de las prestaciones que las A.R.T. brindan en los casos de accidentes de trabajo, en el marco de lo establecido por la Ley de Riesgos de trabajo Nro. 24.557 y Decreto Reglamentario”.

DECIMA: Las asignaciones previstas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente acuerdo, serán liquidadas en forma proporcional al personal de jornada reducida.

DECIMA PRIMERA: En atención a las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el dictamen del 11 de agosto de 2003 sobre el acuerdo realizado con fecha 23 de julio de 2003, las Partes convienen con relación a la cláusula de estabilidad laboral, dejar sin

efecto la parte de su texto que dice: "...Existencia de medidas de acción directa por alguna de las Partes aquí firmantes..."; asimismo acuerdan que por el término allí pactado, del 01/07/2003 al 30/06/2004, se hallarán comprendidos dentro del marco del concepto de Paz Social, por lo cual toda controversia será sometida a los procedimientos establecidos en el CCT 201/92, artículo 102.

Con relación a las actas de Diciembre 2001 que fueran firmadas por Telecom Argentina STET France Telecom S.A. y la FOEESITRA ambas partes manifiestan que dichas actas han dejado de tener vigencia a la fecha, por tal motivo consideran que no es relevante acompañar a este Ministerio el texto ordenado incorporándolas.

DECIMA SEGUNDA: Será de aplicación el artículo 104 del CCT 201/92.

DECIMA TERCERA: Atento a lo expresado en la cláusula décimo primera se solicita la pronta homologación del Acta de fecha 23/07/2003 con las modificaciones aquí pactadas.

El presente acuerdo se hará efectivo, previa ratificación por los cuerpos orgánicos de la FOEESITRA y las autoridades de las respectivas Empresas, a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Previa lectura firman al pie en señal de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures of various individuals, including some with names like 'García', 'González', and 'Miguel'. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the lower half of the page.

Dr. Juan
Sca. Relac. 1/03
D. S.

Official stamp and signature of Dr. Juan Sca. Relac. 1/03 D. S.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

EXPTE.: 1.073.124/03

En Buenos Aires a los 24 días del mes de setiembre de 2003, siendo las 15.30 hs. comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Depto. N° 01, Dr. Jorge FORTE, por la F.O.E.E.S.I.T.R.A., los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Sec. Gral. Osvaldo CASTELNUOVO, Diogenes ZALAZAR, Felix D'ANGELO, Mario GUIÑAZU, con la asistencia del Dr. Juan Carlos FERNANDEZ AGUIRRE y por la otra por TELECOM ARG. S.A. los Sres.: Juan Jose SCHAER, Fernando Javier PORTERO CASTRO, Marcela EIVERS, y por TELEFONICA S.A. los Sres. Rafael BERGES, Raul A. GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y con el patrocinio del Dr. Jose MOGLIO ; quienes asisten a la audiencia designada para el día de la fecha.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante procede a otorgar el uso de la palabra a las partes, las cuales manifiestan que: acompañan en este acto el acuerdo arribado en el día de la fecha, al cual ambas partes ratifican en todos sus terminos, solicitan su URGENTE homologación.-----

En este estado el funcionario dispone elevar los autos a los fines requeridos, quedando las partes notificadas.---

No siendo para mas, finaliza el acto, firmando los comparecientes por ante mi que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

**Dr. Jorge FORTE
Secretario de Relaciones Laborales**

D.N.R.T. / M.T.E. y S.S.

[Handwritten signatures and marks in the 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPLEADORA' sections. The 'PARTE SINDICAL' section contains several signatures, including one that appears to be 'Rogelio Rodriguez'. The 'PARTE EMPLEADORA' section contains multiple signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. There is also a large circular stamp or mark at the bottom right of the page.]